

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8396

Ref. Expediente N° 16129636

Señor(a)
C-BOND SYSTEMS, LLC
lkandelaft@munozaab.com

Asunto: Patente PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Cesión (Art. 26 D 486, literal k)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Cuando se trate de las declaraciones a que hace referencia la Regla 4.17 ii) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT, el alcance de tales declaraciones se determinará, según indiquen claramente una cesión de derechos del inventor al solicitante o su causante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.15 del Capítulo Quinto, Título X de la Circular Única de Superintendencia de Industria y Comercio.

2. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

Con respecto al resumen se debe allegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486 en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, debe adecuarse el resumen a lo dispuesto en dicha norma, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

3. Descripción (Art. 28 D486)

El capítulo descriptivo, incluye marcas comerciales, como “Mylar”, “Lexan”, “Dow Zonyl FSH o FSJ” (Págs. 7 y 15), no se definen los compuestos específicos a los que corresponden dichas marcas, ya que la composición de éstas, pueden cambiar con el paso del tiempo, aunque conserven el mismo nombre. Se requiere al solicitante que

Ref. Expediente N° 16129636

modifique el capítulo de la descripción teniendo en cuenta lo anterior, sin ampliación de materia. Adicionalmente, se menciona la abreviatura de centímetros cúbicos (cc), se indica que las unidades utilizadas deben ser las del Sistema Internacional de Medidas. Se requiere al solicitante que se cambie ésta por (cm³).

4. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

La reivindicación 20 menciona un método para fabricar la composición, definido en la reivindicación 19, caracterizado por *“la aplicación de la composición resulta en mejorar el material...”* es evidente que la única etapa corresponde a una aplicación y por tanto a la forma de usar la composición de las reivindicaciones precedentes. Se aclara al solicitante que un método cuya única etapa corresponde a una aplicación, dicha aplicación, corresponde a su forma de uso.

Por lo tanto, el método de la reivindicación 20 no es patentable, de acuerdo con el artículo 14.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)(modificadas bajo radicado 16-129636-00001-0000, del 19 de mayo de 2016.)

En la reivindicación 7, se está mencionando la abreviatura de centímetros cúbicos (cc), se indica que las unidades que se deben utilizar, son las del Sistema Internacional de Medidas. Se requiere al solicitante cambiarla por (cm³).

Las reivindicaciones 1 y 9 no son claras, porque hacen referencia dentro de la composición a: “material Lexan”, “Dow Zonyl FSH o FSJ” que son marcas registradas y por tanto no definen la composición de interés porque su constitución, puede cambiar con el paso del tiempo, aunque conserven el mismo nombre. Se sugiere aclarar cuáles son las características del producto en cuestión.

La reivindicación 12 no es clara, porque se está definiendo la composición por dos posibles etapas del proceso, “aplicar” y “secar”, las cuales no son características esenciales de una composición, puesto que una composición se define por sus componentes y proporciones. Adicionalmente “la aplicación” de la composición, es considerada un uso.

La reivindicación 19 se refiere, a un método de fabricación de la composición reivindicada, el cual consiste únicamente en mezclar los componentes, sin embargo, no se mencionan las condiciones necesarias para realizar dicho proceso. Se le recuerda al solicitante que un método se refiere a actividades ordenadas por una secuencia de etapas lógicas. Se requiere que se modifique la reivindicación 19 de manera tal que se especifiquen, las etapas necesarias para llevar a cabo el proceso y las condiciones necesarias de cada una de dichas etapas.

Oficio N° 8396

Ref. Expediente N° 16129636

Las reivindicaciones 1, 14 y 20 no son claras porque se utilizan las expresiones: “al menos una”, “al menos un” precediendo una característica, las cuales son imprecisas y no permite distinguir, la invención del estado de la técnica. Se requiere al solicitante que sustituya dichas expresiones por términos precisos y rangos concretos.

Las reivindicaciones 12, 14, 20 - 22 no son claras, cuando se utilizan términos y/o expresiones como “0,01 micrones a 10 micrones de gruesa”, “mejora la resistencia de una capa de material por al menos 20%”, “reforzar el material”, “incrementar la sustentabilidad”, “incrementar la integridad estructural”, “incrementar la adhesión”, “incrementar la resistencia al impacto”, “incrementar el nivel de protección del material”, “donde el material es material poroso” y “la composición llena los poros en el material”, que son resultados a alcanzar y no definen la composición, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a estos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de esos efectos.

Con relación a la reivindicación 4, en ésta se utiliza el término “además”, que indica un componente adicional y si éste hace parte de las características esenciales de la composición, debe mencionarse en la reivindicación 1, que es la independiente y contiene todas las características esenciales de la composición.

Las reivindicaciones 1, 4, 9, 15 - 17 no son concisas, porque definen los compuestos por su función o actividad: “alcohol”, “surfactante”, “adhesivo de acetato” “surfactante aniónico”, “aceite esencial”, “organosilano”, “surfactante anfófilo”, “surfactante de ácido alquilsulfúrico”, “sales de sodio”, “agente de humectación” y no por un componente o compuesto particular generando numerosas composiciones, que no se encuentran soportadas en la descripción. Se requiere al solicitante, que defina de manera específica los componentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante

Oficio N° 8396

Ref. Expediente N° 16129636

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 10 de agosto de 2016

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCON CASTRO

Revisado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ